

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4727-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 21 de abril del 2021

Expediente N° 202100028691

Usuario: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A- Cálidda

Materias: Queja por facturar deuda materia de reclamo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

SUMILLA: *La queja es improcedente cuando el procedimiento de reclamo concluyó con una resolución de segunda y última instancia administrativa.*

1. ANTECEDENTES

Procedimiento de reclamo (Expediente N° 202100003825)

- 1.1. **2 de noviembre de 2020.-** El usuario reclamó por los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de setiembre y 26 de octubre de 2020.
- 1.2. **11 de diciembre de 2020.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-18838-2020, la concesionaria declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **29 de diciembre de 2020.-** El usuario apeló la Resolución N° GNLC-RES-18838-2020.
- 1.4. **25 de marzo de 2021.-** Mediante Resolución N° 3670-2021-OS/JARU-S1, esta Sala revocó la Resolución N° GNLC-RES-18838-2020, y, en consecuencia, declaró fundado el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de setiembre y 26 de octubre de 2020, agotando la vía administrativa.

Procedimiento de queja actual

- 1.5. **8 de febrero de 2021.-** El usuario presentó, ante este organismo, queja por facturar deuda materia de reclamo. Señaló que el 5 de febrero de 2021, la concesionaria intentó realizar el corte de su servicio, pues le habrían comunicado que liberaron el importe facturado, sin considerar que se encontraba en trámite su recurso de apelación en el expediente N° 202100003825.

- 1.6. **23 de marzo de 2021.-** Mediante Carta N° REC2021-006284, la concesionaria presentó sus descargos. Señaló que, con fecha 7 de enero de 2021 procedió a elevar, ante este organismo, el recurso de apelación presentado por el usuario, por lo que los importes reclamados con relación a los recibos emitidos el 23 de setiembre y 26 de octubre de 2020 se encuentran bloqueados.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que esta sala emita pronunciamiento con relación a la queja presentada el 8 de febrero de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El numeral 28.2 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante la Directiva), establece que con la resolución emitida por Osinergmin queda agotada la vía administrativa a efectos de interponer las acciones judiciales correspondientes.
- 3.2. De la revisión del acervo documentario de este organismo, consta la Resolución N° 3670-2021-OS/JARU-S1 (Expediente N° 202100003825) emitida el 25 de marzo de 2021, mediante la cual esta Sala revocó la Resolución N° GNLC-RES-18838-2020, y, en consecuencia, declaró fundado el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de setiembre y 26 de octubre de 2020, agotando la vía administrativa.
- 3.3. De acuerdo con el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General², la finalidad de una queja es subsanar los defectos ocurridos antes de la resolución definitiva de los reclamos; por lo que, al haber concluido el procedimiento de reclamo iniciado por el usuario el 2 de noviembre de 2020 con una resolución de segunda y última instancia administrativa, no procede emitir pronunciamiento por la queja del 8 de febrero de 2021, de conformidad con el numeral 37.2³ de la Directiva.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

¹ Aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2014-OS/CD

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ “37.2 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja (...)”.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por facturar deuda materia de reclamo.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 21/04/2021
20:57:02

Sala Unipersonal 1
JARU